

"Año del Bicentenario del Perú: 200 de Independencia"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 297 2021-A-MPM

IQUITOS, 22 DIC 2021

VISTO: El Expediente Administrativo N°013399-2021 del 01 de Octubre de 2021, mediante el cual la señora GALITA TORRES DE PAIMA, solicita Titulo Definitivo de Propiedad del predio ubicado en el Pasaje Triunfo, Lote 15, Mz "E" inscrito en la Partida N° P12005009 Comprensión del Pueblo Joven Agrupamiento de Viviendas TUPAC AMARU, Distrito de Iquitos, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto. Y;

CONSIDERANDO:

Que, nuestra Carta Magna en su Artículo 2° Derechos fundamentales de la persona.- Toda persona tiene derecho: inciso 16) **A la propiedad** y a la herencia.

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607, estipula que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, norma concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el Artículo II "Autonomía" del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo IV "Finalidad" del Título Preliminar de la Ley antes citada, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, el artículo 9° de la norma antes avocada, señala en su inciso 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que son obligaciones del Alcalde defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos.

Que, el Artículo 898° del Código Civil, "señala que el poseedor puede adicionar a su plazo posesorio el de aquel que le transmitió válidamente el bien".

Que, **la Ley N° 28687, señala en su Artículo 3°.-** Ámbito de aplicación, **inciso 3.1)** La presente Ley comprende aquellas posesiones informales referidas en el artículo anterior, que se hubiesen constituido sobre inmuebles de propiedad estatal, **hasta el 31 de diciembre de 2004.** Compréndase en el ámbito de la propiedad estatal a la propiedad fiscal, municipal o cualquier otra denominación que pudiera dársele a la propiedad del Estado, incluyéndose aquellos que hayan sido afectados en uso a otras entidades, y aquellos ubicados en proyectos habitacionales creados por norma específica que no estuviesen formalizados o estén en abandono. Que, el Código Civil en su Artículo 896° Noción de posesión.- La posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad.

Que, el Artículo 8°, numeral 8.1, del Decreto Supremo N° 006-2006-Vivienda, precisa que: La formalización de posesiones informales en **terrenos de propiedad estatal se efectuara a título gratuito** y el numeral 8.2, señala; La transferencia de lotes en posesiones informales, se efectuará a título oneroso, mediante venta directa, en los siguientes casos: **a)** Lotes cuya ocupación se efectuó con posterioridad al 22 de marzo de 1996 y hasta el 31 de diciembre de 2004. **b)** Lotes que siendo destinados para vivienda, cuenten con un área mayor a trescientos (300) metros cuadrados. En estos casos, la formalización será onerosa, únicamente respecto del área que exceda el límite establecido, salvo los supuestos del Artículo 4° del Decreto Supremo N° 013-99-MTC. **c)** Lotes destinados a fines comerciales, industriales, artesanales, agro industriales u otros similares. **d)** Lotes de vivienda, cuyos poseedores sean propietarios o copropietarios de otro inmueble, en el territorio de la República. Se comprende en este

"Año del Bicentenario del Perú: 200 de Independencia"

RESOLUCION DEL ALCALDIA N° 297 2021-A-MPM

IQUITOS, 22 DIC 2021

PAG. 02

supuesto a los lotes calificados como "doble propiedad", cuyo poseedor lo hubiere abandonado o transferido a terceros, en cuyo caso el nuevo poseedor asumirá el pago respectivo.

Qué, al respecto mediante Expediente Administrativo N°013399-2021 del 01 de Octubre de 2021, la señora GALITA TORRES DE PAIMA, solicita Título Definitivo de Propiedad del predio ubicado en el Pasaje Triunfo, Lote 15, Mz "E" inscrito en la Partida N° P12005009 Comprensión del Pueblo Joven Agrupamiento de Viviendas TUPAC AMARU, Distrito de Iquitos, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto.

Que, mediante Informe Técnico N° 159 -2021-SRTA-SGDU-GAT-MPM, personal de la Sección de Titulación se apersonó al domicilio de la administrada, siendo atendidos por la misma, quien manifestó que: la Recurrente y su esposo Sr. Segundo Paima Mosquera (fallecido), compraron la vivienda con fecha 20 de Enero de 1,982, quienes tienen 8 hijos mayores de edad, constatándose que se encuentra en posesión permanente y continua conjuntamente con sus hijos y que requiere el título para sanear su posesión; asimismo personal de la sección, informa que el terreno en mención se encuentra a nombre de la Municipalidad Provincial de Maynas, que corre inscrito en la Partida N° P12004889, adjuntando además la recurrente la copia Literal del predio N° P12005009, lote 15, Mz "E" Comprensión del Pueblo Joven Agrupamiento de Viviendas TUPAC AMARU, del cual se aprecia un área de 258.75 m², mas no indica las medidas ni colindancias, lado derecho, lado izquierdo, ni fondo, por lo que para continuar el trámite de título de propiedad solicitado, primero se debe inscribir las medidas y colindancias y área del Lote 15, Mz "E", cuyas medidas son:

Frente	:	Con el Pasaje Triunfo	con	7.00 m.l
Costado Derecho	:	Con el Lote 14	con	34.50 m.l
Costado Izquierdo	:	Con el Lote 16	con	34.50 m.l
Fondo	:	Con parte del Lote 5	con	8.00 m.l
Area Total	:			258.75 m²

Que, revisando la documentación que obra en autos, se aprecia que la administrada GALITA TORRES DE PAIMA, viuda de SEGUNDO PAIMA MOSQUERA, es posesionara del lote en mención desde 1,982 hasta la fecha, juntamente con sus hijos, conforme se aprecia de la compra venta del terreno del Año 1,982, Acta de Verificación de Posesión, Ficha de Empadronamiento, copia Literal del Predio, Acta de Defunción y demás documentos que obran en autos, lote que se encuentra inscrito en Registro Publico de Loreto, solo el área total, mas no las medidas colindantes lado derecho, lado izquierdo y fondo, por lo que a fin de continuar con el trámite de título de propiedad, la Municipalidad Provincial de Maynas debe inscribir las medidas y colindantes y área del Lote 15, Mz "E", mediante resolución de Alcaldía con las siguientes medidas;

Frente	:	Con el Pasaje Triunfo	con	7.00 m.l
Costado Derecho	:	Con el Lote 14	con	34.50 m.l
Costado Izquierdo	:	Con el Lote 16	con	34.50 m.l
Fondo	:	Con parte del Lote 5	con	8.00 m.l
Area Total	:			258.75 m²

Que, estando a la normatividad glosada y contando con la visación de la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, Oficina General de Asesoría Jurídica y Gerencia Municipal.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR las Medidas perimétricas y colindantes del Lote 15, Mz. E del Pueblo Joven Agrupamiento de Viviendas Tupac Amaru, Distrito de Iquitos, Provincia de Maynas, Región Loreto,

"Año del Bicentenario del Perú: 200 de Independencia"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 297 2021-A-MPM

IQUITOS, 22 DIC 2021

PAG. 03

inscrito en la Partida N° P12005009 de competencia municipal, inscrito en la Partida N° P12004889 de la Sunarp, conforme a las siguientes medidas perimétricas siguientes:

Frente	:	Con el Pasaje Triunfo	con	7.00 m.l
Costado Derecho	:	Con el Lote 14	con	34.50 m.l
Costado Izquierdo	:	Con el Lote 16	con	34.50 m.l
Fondo	:	Con parte del Lote 5	con	8.00 m.l
Area Total	:			258.75 m2

ARTICULO SEGUNDO: INSCRIBIR en SUNARP - Iquitos, las Medidas perimetricas del Lote 15, Mz. E, del Pueblo Joven Agrupamiento de Vivienda Tupac Amaru.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE a los interesados pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



Francisco Sanjurjo Davila
Alcalde